



RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00299-00.
REFERENCIA : DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : INVERSIONES MARIANNA S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : AGUSTÍN BUITRAGO BERRÍO.
DECISIÓN : REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla 18 de abril de 2024.-.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por el **INVERSIONES MARIANNA S.A. EN LIQUIDACIÓN** con apoderado judicial contra **AGUSTÍN BUITRAGO BERRÍO** radicado bajo el N° 080013153016-2023-00299-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto que admitió la demanda...

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado la diligencia de notificación del auto que admitió la demanda adiado 1°/febrero/2024, así mismo el que hace corrección del mencionado proveído de fecha 28/febrero/2024, dentro del proceso declarativo adelantado por INVERSIONES MARIANNA S.A. EN LIQUIDACIÓN con apoderado judicial contra AGUSTÍN BUITRAGO BERRÍO.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal de la notificación a que se hace referencia en líneas anteriores, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022 allegando con destino al expediente digital la constancia de notificación o confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que notifique el auto admisorio de la demanda adiado 1°/febrero/2024, así mismo el que hace corrección del mencionado proveído de fecha 28/febrero/2024, proceso adelantado por INVERSIONES MARIANNA S.A. EN LIQUIDACIÓN con apoderado judicial contra AGUSTÍN BUITRAGO BERRÍO, tal como se indicó en el numeral 4° del precitado proveído, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta(30) días, de que trata el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00299-00.
REFERENCIA : DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : INVERSIONESMARIANNA S.A. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : AGUSTÍN BUITRAGO BERRÍO.
DECISIÓN : REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, **so pena declarar el desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.